RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3829 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SILO - ACOPIO DE GRANOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REGISTRO CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SILAGRO S.A.E.C.A., REPRESENTADA POR LA SEÑORA CAROLINA TRINIDAD SILVA DE RUÍZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 810, PADRÓN Nº 1.48, UBICADO EN PALOMARES, DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 26 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.492/2.019, de fecha **01 de noviembre del 2.019,** presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Pablo Cabello, con Registro CTCA Nº I-046,** correspondiente a la actividad denominada **"SILO - ACOPIO DE GRANOS",** cuyo proponente es **La Firma SILAGRO S.A.E.C.A.,** representada por la **Señora Carolina Trinidad Silva de Ruíz,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 810, Padrón Nº 1.48,** ubicado en **Palomares, Distrito de Mariscal Francisco Solano López, Departamento de Caaguazú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 60.573/2.019, de fecha 13/11/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.661/2.017, de fecha 01 de noviembre del 2017.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un silo para almacenamiento de granos, consiste básicamente en el procesamiento de limpieza y secado de semilla de trigo, soja, maíz y otros cereales. El grano procesado proviene de productores de la zona.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la **Dirección General del Aire**, según **Memorándum Nº 839/19, de fecha 13 de noviembre del 2019,** donde manifiesta que el proponente "deberá contemplar en la siguiente Auditoria: -Demostrar los controles del sistema recolector de Materiales Particulado, Ciclones de Absorción de Polvo, - En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente, Contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, Prever un Manual de Operación Mantenimiento, mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo".----------

Que, el proyecto ha sido objeto de evaluación por parte de los técnicos de la **Dirección de Geomática**, según **Dictamen Nº 58354/2019, de fecha 07/11/2019,** donde manifiesta que: "no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3829 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SILO - ACOPIO DE GRANOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REGISTRO CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SILAGRO S.A.E.C.A., REPRESENTADA POR LA SEÑORA CAROLINA TRINIDAD SILVA DE RUÍZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 810, PADRÓN Nº 1.48, UBICADO EN PALOMARES, DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Normativas SENAVE, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución y debiendo presentar de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos con el siguiente Informe de Auditoría Ambiental**.----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209797 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 209798 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Noventa y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales